



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Lira del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 229-2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 07 JUN. 2022

**VISTO:** La CARTA N° 129-2022/CVMU/RL, Carta de fecha 31/05/2022, INFORME N° 397-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, INFORME N° 3170-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 2536-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0140-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 346-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, con fecha 09 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO PALMAS"**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TÉCNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0067-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITO DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9'414,769.00), incluido I.G.V., fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual, el cual posteriormente fue ampliado por estar directamente vinculado al contrato principal;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 129-2022/CVMU/RL, recibida con fecha 01 de junio de 2022, el Representante Común del **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"** comunica a la Entidad que mediante Carta de fecha 31 de mayo del 2022, el Ingeniero Civil Miguel Angel Cueva Tuanama renunció como Especialista de Producción presentó su renuncia por motivos personales; por lo que propone al Ingeniero Civil LORENZO CELIS TRUJILLO con Registro CIP N° 62602, para desempeñar el referido cargo; adjuntando la documentación con la que señalan acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecido en las Bases Integradas;

Que, mediante INFORME N° 397-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 02 de junio de 2022, Administrador de Proyecto, previa revisión y evaluación concluye que el profesional propuesto cumple con los Requerimientos Técnicos Mínimos indicados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS/ Primera Convocatoria derivada de la L.P.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



N° 012-2017-GRU-GR-CS el cual señala que el perfil mínimo para Especialista de Producción establece 05 años como Residente de obra o Ingeniero o Asistente de Residente de Obra o Ingeniero de Producción o Ingeniero Jefe de Producción en obras similares; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 3170-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de junio de 2022, quien también agrega que el profesional reemplazante reúne calificaciones profesionales que el profesional-ofertado en virtud a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores que fueron materia de evaluación y calificación de acuerdo a las Bases Integradas y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 2536-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de abril de 2022;

Que, el Artículo 162° del Reglamento, señala que: "(...) **Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)**"; en consecuencia, habiendo solicitado el contratista, el cambio de profesional clave de la obra y, estando a la evaluación técnica realizada por el área usuaria, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe lo solicitado por el contratista;

Que, asimismo, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) **considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave**"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que el profesional propuesto por el contratista como reemplazante cumple con el perfil para desempeñar el cargo de Especialista en Producción;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto, y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2012-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, el MEMORANDO N° 479-2022-GRU-GR-GGR, de fecha 03 de junio de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la sustitución del Ingeniero Civil Miguel Angel Cueva Tuanama por el Ingeniero Civil LORENZO CELIS TRUJILLO con Registro CIP N° 62602, como Especialista en Producción en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO .-** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO PALMAS" integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y la empresa ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES S.L, en su domicilio consignado en el contrato y, la Gerencia Regional de infraestructura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardales  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**